

	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> GDO-FO-028
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN:</b> 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

CD - 5272 17/06/2026- 17:8 FOL- 1 AN-1

Bucaramanga,

Señores:

**HEREDEROS DE LUIS ANTONIO MATAJIRA ORTIZ (QEPD)  
TERCEROS INTERESADOS EN EL PREDIO CON NPN 68547000000000180016000000000 Y MATRICULA 314-10860  
PIEDECUESTA, Santander**

**Referencia:** FIJACIÓN DE AVISO – RESOLUCIÓN No. CAT- 0004658 del 11/06/2026– ID 418323

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCIÓN No. CAT- 0004658 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE AVALÚO CATASTRAL DE UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"
Fecha del Acto Administrativo:	11/06/2026
Autoridad que lo Expidió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga.
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y en subsidio apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Plazo (s) para interponerlo (s):	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

**ADVERTENCIA:**

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al presente aviso se anexa RESOLUCIÓN No. CAT- 0004658, contentivo en un total de tres (03) folios.



Sin otro particular,



**ING. FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN**  
Subdirector de Planeación e Infraestructura  
Área Metropolitana de Bucaramanga.

Anexos: Res. No. CAT-0004658 del 11/06/2026

Proyectó: LEIDY DIANA CRUZ QUIJANO – Profesional universitario(a).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>	 <b>PIN: 20260611004658</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-004658</b> <b>(Fecha 11/06/2026)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE AVALÚO CATASTRAL DE UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”**

**EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,** en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020, la Resolución No 1267 de 2019 del IGAC, la Resolución 012 del 09 de enero de 2020 del AMB y la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.

2. Igualmente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – habilitó al municipio de Floridablanca, Santander, como Gestor Catastral el 17 de diciembre de 2022, bajo resolución 1350 del 21 de noviembre de 2022, servicios catastrales que se prestan desde el 15 de marzo de 2023, fecha en la cual el Área Metropolitana deja de ser gestor catastral de dicho municipio.

3. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó al Área Metropolitana de Bucaramanga las bases de datos alfanuméricas y geográficas de los municipios donde se encuentra inventario o censo de los predios que han sido formados del municipio de PIEDECUESTA.

4. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como gestor catastral, le corresponde producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito, de acuerdo a lo consignado en el artículo 1.4 de la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.

5. Que en la clasificación de mutaciones catastrales desarrolladas dentro del proceso de conservación catastral, existen las mutaciones de cuarta clase, *“Son los cambios de los avalúos catastrales que pueden ser a solicitud de parte o de oficio por parte del gestor. Esto incluye el reajuste anual establecido por el artículo 6° de la Ley 14 de 1983, el artículo 6° de la Ley 242 de 1995 y el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que los modifique, adicione o derogue. También hace parte de esta mutación la revisión del avalúo, las autoestimaciones del avalúo catastral debidamente aceptadas y las modificaciones de los estudios económicos que no provengan de errores en la información catastral”* numeral 4, artículo 4.5.1 de la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.



6. Que la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC, en su artículo 4.7.4 señala que: *“El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución número que inscriba el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. Esta solicitud puede realizarse independientemente del proceso catastral por el que se haya determinado el avalúo a revisar. Esta revisión también podrá adelantarse de manera oficiosa.*

*En la solicitud de revisión, el interesado o la entidad deberá indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas presentadas deben corresponder específicamente a dichas vigencias. Los avalúos resultantes del trámite de la solicitud de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en el acto administrativo en firme, correspondiente a las vigencias objeto de la solicitud. En aquellos casos en que el solicitante no indique la vigencia de la revisión, se entenderá que la solicitud versa sobre el año de presentación de la misma.*

*El gestor catastral deberá garantizar, en la revisión del avalúo, la verificación y ajuste correspondiente de la información de los componentes físico, jurídico y económico, en los cuales soportará la decisión”*

7. Que la inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase, en el caso de revisiones de avalúo catastral corresponderá a la fecha del acto administrativo correspondiente y la vigencia se indicará en la resolución en firme, correspondiente a las vigencias objeto de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.6.5 de la Resolución 1040 del 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.

8. Que, durante el proceso de conservación catastral, mediante radicado AMB CR 8.855 del 09 de junio de 2025, la señora Alix Matajira Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.474.975, presentó solicitud de revisión del avalúo catastral correspondiente a la vigencia 2025 del predio identificado con el Número Predial Nacional 68547000000000180016000000000 y matrícula inmobiliaria No. 314-10860, denominado "Finca El Guayabo" y ubicado en la vereda Chucuni de Piedecuesta; solicitud que fue complementada mediante escrito del 22 de abril de 2026 en respuesta al oficio AMB CD-2726, donde la solicitante precisó que el inmueble se encuentra en proceso de sucesión y

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:</b> SPI-FO-051	 <b>PIN:</b> 20260611004658
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-004658</b> <b>(Fecha 11/06/2026)</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01	

que actúa en calidad de heredera y autorizada por los demás herederos del propietario inscrito, el señor Luis Antonio Matajira Ortiz (Q.E.P.D.), anexando para sustentar su petición y acreditar su legitimación la siguiente documentación: derecho de petición de revisión de avalúo 2025, registro civil de defunción del propietario, copia de la cédula de ciudadanía del causante, registro civil de nacimiento de la solicitante, copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada, certificado de tradición y libertad, y copias de los recibos de impuesto predial.

9. Que para efectos de verificar la situación real del predio objeto de la solicitud, se realiza informe técnico, el cual concluye:

Que, revisado el plano vigente de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas, el destino económico, área de terreno, propietarios, área construida, código de uso de las unidades de construcción y puntaje de calificación de la(s) mimas por parte del reconocedor Dayana Lizeth Solano Grillo, mediante métodos indirectos a través de uso de insumos cartográficos, uso de imágenes de sensores remotos (Visor geográfico), integración de registros administrativos (Ventanilla Única de Registro - VUR); se precisa que no se requiere de visita en consideración a que con la información física y jurídica registrada concuerda con la realidad del inmueble.

En el sistema catastral, el predio se encuentra registrado con destino agropecuario, con un área total de terreno de 4,9634 ha y una unidad de construcción tipificada como residencial (811)vivienda hasta 3 pisos con un área de 47 m<sup>2</sup> y un puntaje de 13 puntos; lo cual se mantiene consistente.

Asimismo, dentro de la revisión general adelantada en la zona rural del municipio de Piedecuesta, se analizaron los aspectos físicos y económicos del predio, entre ellos la accesibilidad vial, la topografía, la disponibilidad de agua y servicios públicos y las características agrológicas, así como los aspectos normativos y posibles afectaciones establecidas en el PBOT, que inciden directamente en el valor y en la productividad del predio. Que una vez verificada y actualizada la información del predio se determinó que para el presente caso es necesario ajustar el aspecto económico del mismo, en concordancia con las condiciones reales identificadas, por lo tanto, se modifica el avalúo catastral para la vigencia 2025.

Se aclara que, el incremento en el avalúo catastral se produjo debido a la actualización catastral del municipio de Piedecuesta, la cual entró en vigencia el 01/01/2025.



10. Por lo que conforme, a lo consignado en el informe técnico, se procederá a modificar el avalúo catastral del predio identificado con numero predial nacional: 68547000000000180016000000000.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el avalúo catastral del predio identificado con numero predial nacional: 68547000000000180016000000000.

<b>NRO - 1</b>		
<b>INFORMACIÓN PREDIO</b>	<b>CANCELACIÓN</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
<b>MUNICIPIO</b>	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>	68547000000000180016000000000	68547000000000180016000000000
<b>FICHA</b>	2149299	2149299
<b>DIRECCIÓN PREDIO</b>	EL GUAYABO	EL GUAYABO
<b>DESTINO ECONÓMICO</b>	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO
<b>PROPIETARIO</b>	1. MATAJIRA ORTIZ LUIS ANTONIO CC 2139564 - 100%	1. MATAJIRA ORTIZ LUIS ANTONIO CC 2139564 - 100%
<b>CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA</b>	314-10860	314-10860
<b>ÁREA DEL LOTE</b>	4,9634 ha	4,9634 ha
<b>ÁREA CONSTRUIDA</b>	47 m <sup>2</sup>	47 m <sup>2</sup>
<b>AVALÚO TOTAL CATASTRAL</b>	\$ 141.130.000	\$ 15.831.000
<b>VALOR AUTOESTIMACIÓN</b>	NO	NO
<b>VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL</b>	01/01/2026	11/06/2026
<b>VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL</b>	01/01/2025	2025

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:</b> SPI-FO-051	 <b>PIN:</b> 20260611004658
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-004658</b> (Fecha 11/06/2026)	<b>VERSIÓN:</b> 01	

INFORME AVALÚOS			
FICHA	NUMERO PREDIAL NACIONAL	VIGENCIA DEL AVALÚO	AVALÚO TOTAL
2149299	685470000000000180016000000000	2026	\$ 15.831.000
2149299	685470000000000180016000000000	2025	\$ 15.370.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consígnese la anotación correspondiente en la base de datos catastral del municipio de PIEDECUESTA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el inciso 1 del artículo 4.8.2 de la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, y/o el de apelación como subsidiario del de reposición, o directamente el de apelación. Estos recursos deberán interponerse ante el Subdirector de Planeación e Infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 4.8.4 de la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC.

Expedida en Bucaramanga, el jueves 11 de junio de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MAURICIO BUITRAGO LEON**  
**Subdirector de Planeación e Infraestructura**

Proyectó: DAYANA LIZETH SOLANO GRILLO - CPS  
 Revisó: SEBASTIAN CAMILO GARCIA BARRETO - cps  
 Revisó: LEIDY CRUZ - PU